

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00011/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 16 de diciembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“solicitó por esta vía la ifnormación relativa al proceso de compra (adjudicación directa) de nuevas luminarias de alumbrado público de tipo LED que realizo el ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio, por ejemplo en el circuito universidad tecnologica. Son luminarias LED de tipo modular en color amarillo.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00361/NEZA/IP/2013**.

II. Con fecha 8 de enero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 07 de enero de 2014. C. [REDACTED]. P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00361/NEZA/IP/2013, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público habilitado para tal efecto, siendo el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración quien emite respuesta mediante oficio DA/4534/2013, mismo que anexo al presente de manera digital. No omito hacer mención, que en caso

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." **(sic)**

Asimismo adjuntó los siguientes documentos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 07 de enero de 2014.

C [REDACTED]  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00361/NEZA/IP/2013, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por el servidor público habilitado para tal efecto, siendo el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración quien emite respuesta mediante oficio DA/4534/2013, mismo que anexo al presente de manera digital.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo...



"2014 AÑO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS"  
Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**TRANSPARENCIA NUESTRAS MANOS**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**NEZAHUALCÓYOTL**  
Unido, Si Podemos 2013-2016

"2013: Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de diciembre de 2013

OFICIO DA/4534/2013

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00361/NEZA/IP/A/2013 que a la letra dice:

- "solicto por esta vía la información relativa al proceso de compra (adjudicación directa) de nuevas luminarias de alumbrado público de tipo LED que realizó el ayuntamiento, las cuales emplezan a ser instaladas en el municipio, por ejemplo en el circuito universidad tecnologica. Son luminarias LED de tipo modular en color amarillo."

En los archivos de esta Dirección no obra documento alguno de compra realizada por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por adjudicación directa de luminarias tipo LED.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

**RECIBIDO**  
HORA: 12:20  
FECHA: 31/12/13  
RECIBE:  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ATENTAMENTE  
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ RAMÍREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

ccp Archivo  
JMPR/BHF/latv

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD  
Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C. P. 57000

III. Con fecha 8 de enero de 2014, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00011/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta el siguiente acto impugnado y motivos de inconformidad:

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

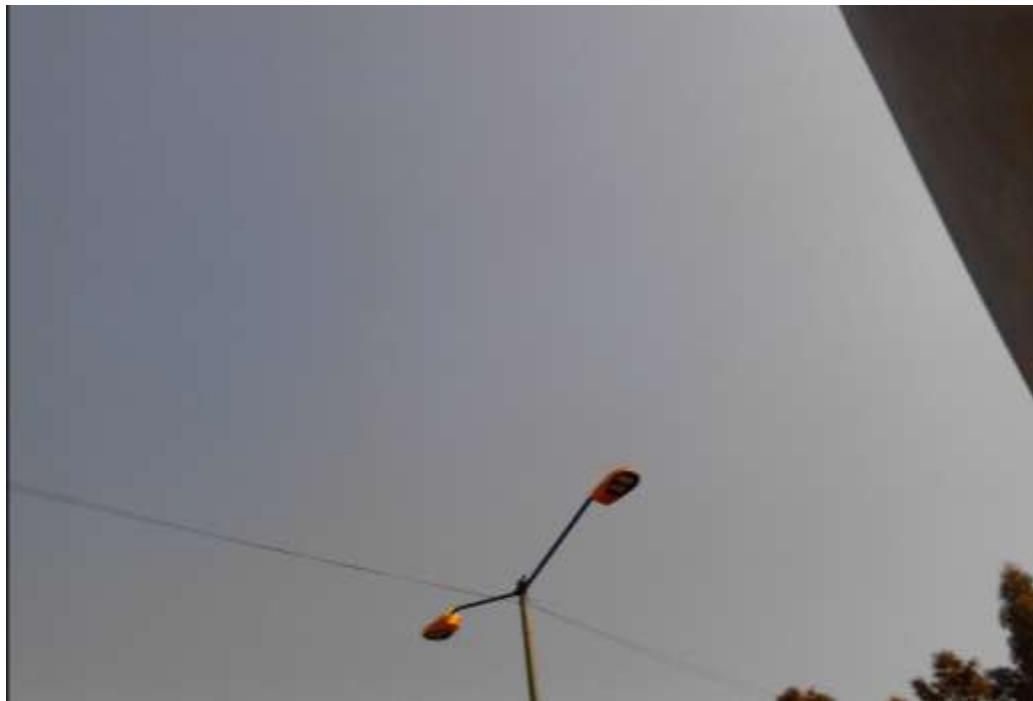
"En relación a la solicitud de información 00361/NEZA/IP/2013, presentada a través de este medio el dia 16 de diciembre de 2013 y cuya respuesta del C. Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración mediante oficio DA/4534/2013, en la cual señala textualmente: "En los archivos de esta Dirección, no obra documento alguno de compra realizada por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl..." siendo que existen evidencias de que se realizó dicha compra y cuya prueba son que las mismas se están instalando en diversos puntos del municipio.

Dado que existen pruebas físicas de que se realizó la compra de luminarias LED de alumbrado público, y que en el portal de información publica del H. Ayuntamiento no hubo convocatoria para licitación pública y que el responsable del área NIEGA que se haya realizado compra alguna, se deduce que existe ocultamiento de la información de dicha adquisición con objeto oscuro y presumiblemente como un acto contrario a la legalidad. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el derecho que al ciudadano le asiste de conocer el uso eficiente de los recursos, considero pertinente que el obligado informe puntualmente de los detalles de esa adquisición." **(sic)**

Asimismo adjunta las siguientes fotografías:



**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**IV.** El recurso **00011/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 13 de enero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de enero de 2014. C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00361/NEZA/IP/2013 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 00011/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos: La solicitud que nos ocupa, dice literalmente: “solicto por esta vía la ifnормación relativa al proceso de compra (adjudicación directa) de nuevas luminarias de alumbrado público de tipo LED que realizo el ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio, por ejemplo en el circuito universidad tecnologica. Son luminarias LED de tipo modular en color amarillo.”. A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención al servidor público habilitado para tal efecto el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, siendo este el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quién mediante Oficio número DA/4534/2013 de fecha treinta de diciembre dos mil trece, informan lo siguiente en su parte conducente: “En los archivos de esta Dirección no obra documento alguno de compra realizada por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por adjudicación directa de luminarias tipo LED.”. Respuesta que fue hecha del conocimiento del peticionario el día ocho de enero del dos mil trece, hecho que consta fehacientemente en el expediente electrónico correspondiente. Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario con la respuesta emitida, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Director del Administración, realizado mediante oficio DA/1223/2013 de fecha nueve de enero de dos mil catorce, y que acompaña al presente de manera digital constante de cinco fojas escritas por un solo lado. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (**sic**)

En este sentido, el Informe Justificado adjunto contiene lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 13 de enero de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
FRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recpción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, venigo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00361/NEZ/IP/2013 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 00011/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos:

La solicitud que nos ocupa, dice literalmente:

"solicito por esta vía la información relativa al proceso de compra (adjudicación directa) de nuevas Luminarias de alumbrado público de tipo LED que realiza el ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio, por ejemplo en el circuito universidad tecnologica. Son luminarias LED de tipo modular en color amarilla.".

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado para tal efecto el día diecisésis de diciembre de dos mil trece, siendo este el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien mediante Oficio número DA/4534/2013 de fecha treinta de diciembre dos mil trece, informan lo siguiente en su parte conductante:

**"En los archivos de esta Dirección no obra documento alguno de compra realizada por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por adjudicación directa de luminarias tipo LED."**

Respuesta que fue hecha del conocimiento del peticionario el día ocho de enero del dos mil trece, hecho que consta fehacientemente en el expediente electrónico correspondiente.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario con la respuesta emitida, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Director del Administración, realizado mediante oficio DA/1223/2013 de fecha nueve de enero de dos mil catorce, y que acompaña al presente de manera digital constante de cinco fojas escritas por un solo lado.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



CPM

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcovatl.oob.mx

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO DA/1223/2013

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
 PRESENTE.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00361/NEZA/PI/A/2013 que a la letra dice:

- "solicitó por esta vía la información relativa al proceso de compra (adjudicación directa) de nuevas luminarias de alumbrado público de tipo LED que realizó el ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio, por ejemplo en el circuito universidad tecnológica. Son luminarias LED de tipo modular en color amarillo".(SIC)

Y del recurso de revisión por inconformidad en la respuesta otorgada, interpuesta por el solicitante bajo el número de expediente 00011/INFOEM/IP/RR/2014. Le informo:

1. La respuesta textual que se dio a la solicitud 361 es:

"En los archivos de esta Dirección no obra documento alguno de compra realizada por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por adjudicación directa de luminarias tipo LED".

2. De ahí que no se niega la existencia de la compra, lo que se niega es que se haya realizado mediante el procedimiento indicado. Cabe señalar la operación se realizó mediante Licitación Pública Nacional, en estricto apego a las deposiciones señaladas en art. 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley de Contratación pública del Estado de México y Municipios. Un ejemplo son las publicaciones que se muestran en los anexos uno y dos, así como, en copia simple de la pantalla de CompraNet, que acompañan a la presente.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



cop: Lic. Juan Manuel Zepeda Hernández - Presidente Municipal. Para su superior conocimiento.  
 Lic. Yesenia Karina Alvizu Mendoza Contralora Municipal Interna. Para su conocimiento  
 Archivo  
 JMPR/BHF/lahv

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**2 ZONA METROPOLITANA**



The clipping includes a large red stamp 'RE' across the bottom left.

**Síguenos en Twitter**

<http://twitter.com/eldiariodemex>

# Exigir que derechos sea reales: MSH

Celebran el 103 aniversario de la Revolución Mexicana

**IXTAPALUCA**

**MA. ISABEL SÁNCHEZ LOPEZ**

“Es momento que los mexicanos saquemos la casta y sigamos el ejemplo de Francisco Villa y Emiliano Zapata para exigir que los derechos que están escritos en papel sean reales y nos den patria, soberanía, libertad, y con ello bienestar social y crecimiento para nuestros hijos”, afirmó la alcaldesa Marcela Serrano Hernández, durante la celebración del 103 aniversario de la Revolución Mexicana.

“trabajar día a día para servir los ixtapaluquenses. Agregó que tipo de ceremonias conmemorar superamos nuestras raíces y vivir historia para construir un mundo para nuestros hijos”.

El contingente desfiló por las principales calles de la cabecera municipal sobre la avenida Cuauhtémoc, para conmemorar la ceremonia cívica que se llevó a cabo en el deportivo Emiliano Zapata.

Directores y empleados de toda la administración municipal, así como autoridades de los 25 distritos, se vistieron con trajes típicos y se realizó un desfile de carros alegóricos. Además, se realizó una exhibición de artillería.

Personal del Heroico Cuerpo de Bomberos y Protección Civil, así como de la Dirección de Seguridad Pública, realizaron diversas maniobras de respuesta a emergencias.

“Sin faltas las ‘Adelitas’ duran

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RL

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014

## **RECURRENTE:**

## **SUJETO OBLIGADO:**

## **PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

12



Martes 19 de noviembre de 2013

**EDOMEX**

## Celebraron el día internacional de la diabetes con estudios de glucosa

Los Reyes La Paz, México.—En el centro de salud de municipio de La Paz se llevó a cabo, la celebración del mundial de la diabetes. El alcalde, Juan José Medina Cabrera dirigió algunas palabras a los presentes, donde expresó, "debés vivir con la diabetes no para diabetes", ya que esta enfermedad no respeta edades, niños, jóvenes o adultos. Por lo cual su gobierno en coordinación con el gobierno estatal buscan crear proyectos para atender esta enfermedad, se pretende crear la casa del adulto mayor, pues existe el temor donde se podría desarrollar y así atender a las personas que poseen o están propensas a esta enfermedad.

Medina Cabrera, reiteró su apoyo a los adultos mayores, añadió que se efectuaron 63 mastografías y 350 estudios de glucosa gratuitos a las mujeres del municipio. Posteriormente señaló que se han realizado 807 consultas de diabetes y en cada consulta se han entregado medicamentos. Y a los pacientes que requieren estudios, se les está consultando a hospitales especializados.

Finalmente refrendó el trabajo que está realizando el Instituto de salud, con 400 personas que tiene diabetes, las cuales toman píldoras y terapias para seguir luchando contra la diabetes.



Medina Cabrera informó que crearán la casa del adulto mayor, para atender este tipo de enfermedades.

**CONVOCATORIA: 018**

CONVOCACIÓN

**CONVOCATÓRIA**

1. Las bases de la Lotería Pública Provincial de administración directa, para su celebración y desarrollo, mediante sorteo, celebrarán el día 16 de agosto, en Valencia, Provincia de Valencia, en Callejón de la Virgen, nº 10, en horario de 08:00 a 10:00 horas y para concurso en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sociedad, ubicada en el piso tres del Edificio del Poder Judicial, en Valencia. Avda. Cervantes, 13, Valencia. Coches: Juicio: Juez: Punto: 07000; Notariado: Estable de Valencia, en un horario de 09:00 a 10:00 horas, para el sorteo de este año.

2. La administración de la lotería, se hará en Valencia. Circuito Circular o de la que se apoye a través de "Mentidero de Movilidad". En las rutas de la Tramvia, Madrid, ubicada en el primer piso del Edificio del Poder Judicial, en Valencia. Coches: Juicio: Juez: Punto: 07000; Notariado: Estable de Valencia, en un horario de 09:00 a 10:00 horas, para el sorteo de este año.

3. Para la entrega de los sorteos en el concurso, Asimismo, presentar en la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sociedad, ubicada en el piso tres del Edificio del Poder Judicial, en Valencia. Coches: Juicio: Juez: Punto: 07000; Notariado: Estable de Valencia, en un horario de 09:00 a 10:00 horas, para el sorteo de este año.

4. Las personas físicas y jurídicas interesadas que deseen participar en el sorteo de la Lotería Pública Provincial de Valencia, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

  - a) Ser residentes en el territorio de la Comunidad Valenciana.
  - b) No ser empleados ni funcionarios de la Administración, así como sus familiares directos.

5. Las personas físicas y jurídicas interesadas que deseen participar en el sorteo de la Lotería Pública Provincial de Valencia, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

  - a) Ser residentes en el territorio de la Comunidad Valenciana.
  - b) No ser empleados ni funcionarios de la Administración, así como sus familiares directos.

Nechvátalová, Mária a 13 ďalší. Novorodenečky 2013.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo expresado en la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que existen evidencias de que se realizó dicha compra y cuya prueba son que las mismas se están instalando en diversos puntos del municipio.

Dado que existen pruebas físicas de que se realizó la compra de luminarias LED de alumbrado público, y que en el portal de información pública del H. Ayuntamiento no hubo convocatoria para licitación pública y que el responsable del área NIEGA que se haya realizado compra alguna, se deduce que existe ocultamiento de la información de dicha adquisición con objeto oscuro y presumiblemente como un acto contrario a la legalidad. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el derecho que al ciudadano le asiste de conocer el uso eficiente de los recursos, considero pertinente que el obligado informe puntualmente de los detalles de esa adquisición.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta emitida a través del Director de Administración del Ayuntamiento, indica que “En los archivos de esta Dirección no obra documento alguno de compras realizadas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por adjudicación directa de luminarias tipo LED.”

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

b) Si con la respuesta proporcionada por **EL SUEJTO OBLIGADO** se atiende la solicitud de origen.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

c) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente analizar la respuesta proporcionada por **EL SUEJTO OBLIGADO** a efecto de determinar si con la misma se atiende la solicitud de origen.

En este tenor, resulta oportuno invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 6o.

(...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

“Artículo 5.-

(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

En este tenor, es importante precisar que **EL RECURRENTE** refiere como motivos de inconformidad el que dado de que existen pruebas físicas de que se realizó la compra de luminarias LED de alumbrado público, y que en el portal de información pública del H. Ayuntamiento no hubo convocatoria para licitación pública y que el responsable del área NIEGA que se haya realizado compra alguna, se deduce que existe ocultamiento de la información, por lo que solicita que el sujeto obligado informe puntualmente de los detalle de esa adquisición.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

A ese respecto, a través de Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** remite DA/1223/2013 de fecha 9 de enero del año 2014, signado por el Director de Administración del Ayuntamiento, en el que se puede observar que acepta haber adquirido las luminarias a que se refiere la solicitud de origen, sin embargo no fueron a través de adquisición directa como lo requiere **EL RECURRENTE**, sino que se llevó a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, como se advierte del siguiente texto:

Y del recurso de revisión por inconformidad en la respuesta otorgada, interpuesta por el solicitante bajo el número de expediente 00011/INFOEM/IP/RR/2014. Le informo:

- La respuesta textual que se dio a la solicitud 361 es:

*"En los archivos de esta Dirección no obra documento alguno de compra realizada por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por adjudicación directa de luminarias tipo LED".*

- De ahí que no se niega la existencia de la compra, lo que se niega es que se haya realizado mediante el procedimiento indicado. Cabe señalar la operación se realizó mediante Licitación Pública Nacional, en estricto apego a las disposiciones señaladas en art. 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley de Contratación pública del Estado de México y Municipios. Un ejemplo son las publicaciones que se muestran en los anexo uno y dos, así como, en copia simple de la de pantalla de CompraNet, que acompañan a la presente.

Sin otro particular quedo a sus órdenes

Derivado de lo anterior, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** posee la información solicitada; no obstante lo anterior, niega la misma al argumentar que no cuenta con información relacionada con la adjudicación directa de lámparas LED, tal y como fue solicitado, al referir el particular en la formulación de la solicitud de origen la información relativa al proceso de compra (adjudicación directa) de nuevas luminarias de alumbrado público adquisición de las lámparas LED que realizó el Ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio.

Cabe recordar que la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO** en los procedimientos de acceso a la información, debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que implica que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje, denominación o concepto de determinada información y mucho menos si los documentos solicitados corresponden a una determinada modalidad de adquisición como lo es en el caso que nos ocupa; ello en atención a que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias; son los propios

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

sujetos obligados los especializados en el ramo y al haber llevado a cabo el trámite correspondiente, conocen la modalidad de adquisición específica.

Por lo anterior, se ha establecido que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información se rija por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular.

Con independencia de lo anterior, si bien **EL RECURRENTE** al momento de formular la solicitud de origen, hace referencia específica a la adjudicación directa, misma que incluye entre paréntesis, lo cierto es que es clara al referir que lo que solicita es la información relativa al proceso de compra de nuevas luminarias de alumbrado público adquisición de las lámparas LED que realizó el Ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio; esto es, independientemente del proceso adquisitivo a través del cual hayan sido compradas las luminarias de referencia, lo que requiere es la información relativa al mismo.

De lo anterior se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** infundadamente a través de la respuesta y con posterioridad en el Informe Justificado, aduce no contar con la información solicitada, toda vez que las luminarias de referencia no fueron adquiridas a través del proceso adquisitivo que refiere el particular; con lo cual provoca un retraso en la entrega de la infracción en perjuicio del Derecho de Acceso a la Información de **EL RECURRENTE**

Ahora bien, como consecuencia de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender lo conducente de conformidad con la normatividad de la materia que para este efecto señala:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

**"Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos u las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo recursos públicos así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, mismo que se refiere a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, es preciso determinar que toda vez que lo solicitado tiene que ver con la información relativa al proceso de compra de nuevas luminarias de alumbrado público de tipo LED que realizó el ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio, sin duda se trata de información pública de oficio, tal y como lo dispone el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio**, que dispone:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que haya celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado**

(...)".

De modo consecuente, los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno” de fecha 2 de abril de 2013, dispone:

#### Sección XI

**De la Información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de bienes, arrendamientos y servicios y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de adquisiciones.**

“Artículo 23.- En esta sección, se deberán vincular los programas de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios que hagan los Sujetos Obligados, independientemente de la fuente de recursos prevista.

Se deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente:

1. Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
  2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios.
  3. Padrón de proveedores.
- I. Se identificará el vínculo que lleve al documento completo del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el cual, conforme a la normatividad aplicable, contiene datos de interés público, como la justificación; organigrama y plantilla de personal aprobados; previsiones presupuestales; origen de los recursos (de gasto corriente, inversión o concurrente); datos generales del inmueble y costo de la renta; dictamen de procedencia de la Unidad Administrativa competente; especificaciones de la información contenida en los catálogos de bienes y servicios; bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de las funciones, acciones y ejecución de programas; calendarización, a fin de que los bienes y servicios adquiridos o contratados sean suministrados o prestados con oportunidad; bienes o servicios por adquirir o contratar y que, de acuerdo con su naturaleza, requieran de previo dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes; entre otros rubros.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.

**II. En un listado separado, se identificará lo relativo a los datos básicos sobre procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de los bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual deberá organizarse por tipo de procedimiento.**

En caso de que no se haya llevado a cabo estos procedimientos, este hecho deberá indicarse con una leyenda.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma indicada a continuación, con los siguientes datos básicos:

1. **En los casos de licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:**
  - A. **Ejercicio (vigente y de los dos años anteriores).**
  - B. **Número del expediente.**
  - C. **Vínculo a las convocatorias o invitaciones emitidas.**
  - D. **Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.**
  - E. **Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes.**
  - F. **Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.**
  - G. **Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.**
  - H. **Relación de los asistentes, tanto de los participantes o invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.**
  - I. **Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de las propuestas.**
  - J. **Vínculo al dictamen o fallo de adjudicación.**
  - K. **Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.**
  - L. **Razones por las que se adjudicó al proveedor.**
  - M. **Unidad Administrativa solicitante.**
  - N. **Unidad Administrativa responsable de la ejecución.**
  - O. **Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectivo.**
  - P. **Número del contrato.**
  - Q. **Fecha del contrato, expresando día, mes y año.**
  - R. **Monto del contrato o precio por pagar.**
  - S. **Monto del anticipo.**
  - T. **Forma de pago.**
  - U. **Objeto del contrato.**
  - V. **Plazo de entrega de los bienes, servicios o arrendamiento, expresando el día, mes y año.**
  - W. **Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 00011/INFOEM/IP/RR/2014                                      |
| <b>RECURRENTE:</b>      | [REDACTED]   |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL                               |
| <b>PONENTE:</b>         | COMISIONADO PRESIDENTE<br>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br>CHEPOV |

**X. Número de convenio modificatorio en que recaiga la contratación o indicación de que éste no se realizó.**

**Y. Objeto del convenio modificatorio.**

**Z. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.**

**AA. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).**

**BB. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.**

**CC. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.**

**2. En los casos de adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:**

**A. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).**

**B. Número del expediente.**

**C. Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.**

**D. Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes.**

**E. Cotizaciones consideradas, con los siguientes datos:**

a. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

b. Montos totales de la cotización por cada proveedor.

F. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

G. Razones por las que se adjudicó al proveedor.

H. Fundamentos y motivos legales aplicados para la adjudicación directa.

I. Unidad Administrativa solicitante.

J. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.

K. Número del contrato.

L. Fecha del contrato, expresando día, mes y año

M. Monto del contrato o precio por pagar.

N. Monto del anticipo.

O. Forma de pago.

P. Objeto del contrato.

Q. Plazo de entrega de los bienes, servicios o arrendamiento, expresando día, mes y año.

R. Número de convenio modificatorio en que recaiga la contratación o indicación de que éste no se realizó.

S. Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional).

T. Objeto del convenio modificatorio.

U. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.

V. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).

W. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

X. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Para los efectos de lo referido con antelación, el dictamen se entenderá como el documento que contiene la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento de adjudicación; criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes; nombre de los licitantes cuyas

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos; nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado de su análisis; relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos; fecha y lugar de elaboración, y nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación. Por su parte, el acto del fallo -que dicta o emite el convocante con base en el dictamen-, se concebirá como el documento en el cual se consigan el nombre del convocante; número de licitación; nombre del bien, arrendamiento o servicio; nombre del participante ganador y monto total de su propuesta; forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, lugar y plazo para la entrega de anticipos; lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y fecha de entrega del bien, servicio o de arrendamiento.

En los casos de procedimientos de adjudicación y contratación de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta sección de estos Lineamientos de IPO.

Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de bienes o servicios deberán contener lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y, en términos de éstas, dichos resultados deberán incluirse en el dictamen respectivo, que se realizará con base en lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

III. Se identificará el vínculo que lleve al documento del padrón o catálogo de proveedores que, conforme a la normatividad aplicable, deben poseer en sus archivos los Sujetos Obligados. Se entenderá que el catálogo de contratistas es una base de datos ordenada, actualizada y confiable, estructurada por especialidades de las personas interesadas en participar como proveedores de bienes, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa que realicen las dependencias, entidades y ayuntamientos. En caso de que dicho catálogo contenga información clasificada, se deberá elaborar la versión pública correspondiente, en los términos y formalidades de la Ley de Transparencia. En dicha versión pública, deberán dejarse visibles datos de acceso público como el tipo de actividad, servicio o bienes que presten o suministren (giro); nombre, razón o denominación social de la persona que preste la actividad, servicio o suministre los bienes, y domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes. Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso."

Por lo que resulta evidente que la información referente al proceso de compra de nuevas luminarias de alumbrado público de tipo LED que realizó el ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio, en la modalidad que hayan sido adquiridas, se trata de información pública de oficio; por lo que no existe justificación alguna para que **EL SUEJTO OBLIGADO** haya negado la entrega de la misma al pretender que como solicitó la adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa y no licitación pública como fueron adquiridas, no era procedente su entrega.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Lo anterior, ya que como ha quedado asentado, la normatividad aplicable al caso concreto, y que ha quedado detallada, impone a los Sujetos Obligados, el deber de publicar en medio electrónico para consulta de cualquier persona, la información relacionada con ambas modalidades.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, derivado de la respuesta por demás desfavorable emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se evidencia un perjuicio del derecho de acceso a la información de el particular.

Por ende, se configura respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y son fundados los agravios interpuestos por el C. [REDACTED], por tanto se revoca la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta desfavorable*, prevista en el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información siguiente:

- la información relativa al proceso de compra de nuevas luminarias de alumbrado público de tipo LED que realizó el ayuntamiento, las cuales empiezan a ser instaladas en el municipio.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EXPEDIENTE:** 00011/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>EVA ABAID YAPUR</b><br>COMISIONADA | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b><br>COMISIONADA<br>AUSENCIA JUSTIFICADA |
|---------------------------------------|---|

|  |  |
|--|--|
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b><br>COMISIONADO<br>AUSENCIA JUSTIFICADA | <b>JOSEFINA ROMÁN VERGARA</b><br>COMISIONADA |
|--|--|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00011/INFOEM/IP/RR/2014.